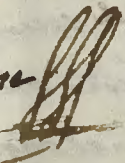


a sentencia facultativa, tan necesaria tanto a los enfermos como en los casos legales que puedan ocurrir, por una necesidad, previa la oportuna autorizacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia y de estas del Circulo de la ley, acuerda ademas como Medico Cirujano Titular de esta Villa don Juan Esparrago Pagan en los terminos que lo solicita, con la dotacion anual de cuatro mil reales y las de cuenta pagada por los fondos Municipales, con la obligacion el Esparrago de fijar su residencia constante en esta poblacion, de la cual no podria ausentarse sin obtencion de la Municipalidad el oportuno permiso, y de fondo personal que la sustituya a satisfaccion de la misma a su vez gratis a los enfermos, pobres como tambien los actos de Junta y demas casos legales que puedan ocurrir, siendo el contrato por el tiempo que ambas partes estipulen el otorgamiento del oportuno documento que lo garantice.

Por ultimo disponen: Que de este acuerdo se libere por el Secretario de esta Municipalidad copia certificada, la que inmediatamente con el oportuno oficio, se remitira al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, rogandole a nombre de esta Municipalidad que si con su distinguida inteligencia y notoria ilustracion convida por las precedentes observaciones, se dignen tomarlos en consideracion y dispensar a este acuerdo su superior aprobacion.

En esta ciudad, y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada la sesion, que firmaron el Sr. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Regidores que habian y Promotor Sindico; de lo que yo el Secretario Certifico.

Francisco Navarro  Jose Garcia 